

INSTRUCCIÓN Nº 2/2004, DE 18 DE FEBRERO de 2004, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MUJERES Y FEDERACIONES DE LAS MISMAS, REGULADAS EN LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE 29 DE ENERO DE 2003, Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

El artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su actual redacción dada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece que la función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas, entre otros, a los gastos de subvenciones (en términos similares se pronuncia el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 78 dispone que, a dichos efectos, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El sistema de muestreo parece razonable aplicarlo a actos de producción masiva y sometidos a procedimientos muy reglados, donde el mejor control resulta ser el ejercido por los propios servicios gestores mediante la revisión de los expedientes.

La experiencia acumulada en la ejecución de los créditos destinados a la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y federaciones de las mismas, actualmente reguladas en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003, aconseja la agilización de los mecanismos de control, compatibilizando una mayor flexibilidad en la gestión de los recursos públicos con los controles encaminados a verificar su uso adecuado, con el objetivo de alcanzar y dar cumplimiento, no sólo al principio de legalidad, sino

también a los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión del gasto público, sin que por ello se vean afectados los principios de la función fiscalizadora. De este modo, el procedimiento de gestión tan sólo se vería interrumpido en función del número de las deficiencias y de la singular importancia de las posibles irregularidades que se pongan de manifiesto en los actos, documentos o expedientes examinados.

La tramitación de las referidas subvenciones reúne las características antes señaladas en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo, por lo que esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 78.3 de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización de los expedientes de subvenciones que se concedan a asociaciones de mujeres y federaciones de las mismas, previstas en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003.

SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

1.- La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de dichas subvenciones se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.

2.- La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de naturaleza económica o movimiento de fondos o valores, previamente a:

- a) Su autorización o realización.
- b) El nacimiento de la obligación económica o el acto administrativo por el cual se declara su existencia.

3.- La intervención formal de la ordenación del pago por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de cuantos documentos sean precisos para acreditar el derecho de quien haya de figurar como perceptor, previamente a:

- a) El reconocimiento de la obligación.
- b) La ordenación de los correspondientes pagos.

4.- La intervención de la aplicación de las subvenciones (justificación) por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de documentos acreditativos de la inversión del importe de dichas subvenciones en las finalidades para las que se hubieran concedido.

5.- La fiscalización por muestreo, en cualquiera de las fases anteriormente señaladas de ejecución del gasto público, implica, cuando la Intervención competente dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de disconformidad.

TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.

El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de expedientes de subvenciones a favor de asociaciones de mujeres y federaciones de éstas, tramitadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2003 de la Consejería de la Presidencia, que hayan de ser objeto de fiscalización, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de la totalidad de la documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que resultan de aplicación.

El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de expedientes que se sometan a fiscalización en un ejercicio presupuestario del que se ha de obtener la muestra representativa.

En base a ello, el muestreo deberá garantizar el examen de los mismos a medida que tienen entrada en la Intervención, por lo que, a los efectos de esta Resolución, estará constituido por los expedientes que pretendan remitirse a la Intervención Delegada en el Instituto Andaluz de la Mujer mensualmente para su fiscalización en dicha modalidad de ayuda.

CUARTA.- PORCENTAJE MINIMO.

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para cada ejercicio presupuestario, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de los expedientes que se tramiten de subvenciones a las asociaciones de mujeres y las federaciones de éstas, que deberán representar, al menos, el 5 por ciento de los créditos presupuestarios que pretendan comprometerse, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras en base a las relaciones mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de expedientes que constituyan el correspondiente universo:

Nº de expedientes del universo	Nº de expedientes que constituyen la muestra
1-50	50%
51-100	Al menos el 10%
101 ó más	Al menos el 5%

QUINTA.- METODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- El órgano gestor remitirá, con periodicidad mensual, una relación certificada de los expedientes de subvenciones a favor de asociaciones de mujeres y federaciones de éstas que se pretendan someter a fiscalización a la Intervención competente. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización y han de encontrarse a disposición de dicha Intervención.

Dichas relaciones mensuales serán remitidas a la Intervención mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) N° de expediente.
- b) Datos identificativos de la entidad (denominación y CIF).
- c) Importe de la subvención.
- d) Provincia en que se encuentra inscrita y domiciliada la entidad.

2.- Los expedientes a examinar se obtendrán de dichas relaciones, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque aleatorio.

3.- Seleccionada la muestra por la Intervención Delegada en el Instituto Andaluz de la Mujer, ésta dirigirá oficio al órgano gestor indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización.

El órgano gestor remitirá a la Intervención, en un plazo máximo de tres días, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en la normativa reguladora de las presentes subvenciones, junto con la propuesta de resolución, acompañando la preceptiva propuesta de documento contable a cada uno de ellos.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la Intervención Delegada competente lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

5.- En el supuesto en que la Intervención Delegada utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe mensual y en el informe-resumen que deberá remitir anualmente a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:

- Los expedientes seleccionados deben ser lo más representativos posible de la modalidad de subvención.
- Con la muestra de expedientes que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

SEXTA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS.

1.- Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización en las distintas fases: fiscalización previa, intervención formal de la ordenación del pago e intervención de la aplicación de las subvenciones (justificación), sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas subvenciones, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

2.- El muestreo en las fases de fiscalización previa y de intervención formal de la ordenación del pago se realizará con base en una única relación mensual, de forma tal que seleccionada la muestra para fiscalización previa, practicada de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, y contabilizadas las correspondientes propuestas de documentos contables "AD", el órgano gestor procederá a remitir, dictadas las resoluciones de concesión de la ayudas y notificadas a las entidades beneficiarias, en un plazo máximo de 15 días, a la Intervención competente las propuestas de documentos contables "OP" correspondientes a los expedientes seleccionados, cumplimentadas con los preceptivos datos de justificación diferida, acompañadas de las resoluciones de concesión y demás documentación exigida por la normativa reguladora y demás concordante en la materia, a efectos de su preceptiva fiscalización y contabilización.

3.- El muestreo en la fase de intervención de la aplicación de las subvenciones (justificación) abarcará todas las justificaciones pendientes, seleccionándose los expedientes en base a relaciones mensuales confeccionadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución, con independencia de que éstos hayan sido objeto o no de selección en las fases anteriores

de fiscalización del gasto. A tal efecto y como se indica en el punto 1 anterior, deberá aportarse la documentación pertinente, entre la que deberá encontrarse la certificación acreditativa de la aplicación de la subvención a las finalidades para las que se concedió, según determina el artículo 40.1, párrafo segundo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el apartado segundo de la Instrucción 3/2002, de 30 de abril, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece el modelo de certificación acreditativa del empleo de subvenciones.

4.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo, en cualquiera de las fases de fiscalización (AD, OP ó J), serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente seleccionado".

5.- Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 1 (subvenciones regladas).

Las propuestas de documentos contables "J", con independencia de que los expedientes resulten seleccionados en la fase de intervención de la aplicación de las subvenciones, habrán de grabarse en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 1 (subvenciones regladas) ó 15 (subvenciones control muestreo), dependiendo del subtipo inicialmente utilizado en el expediente contable.

SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Fiscalizados los expedientes seleccionados la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

2.- En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización;
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

A tales efectos, la Intervención Delegada elaborará un informe mensual, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I de la presente Instrucción, sobre las anomalías o deficiencias detectadas en el cumplimiento de la legalidad en los actos de gestión realizados, del que se dará traslado a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de control seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total de los expedientes de ayudas o subvenciones que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de la misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la cual se detectó la deficiencia.

2.- La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada al órgano gestor, según el modelo de comunicación que figura como Anexo II en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

3.- El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

NOVENA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.

1.- Una vez realizada la fiscalización previa y la intervención formal del pago de los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de que por éste se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.

2.- Dictadas las resoluciones de concesión de las subvenciones o ayudas y notificadas a los beneficiarios, el órgano gestor procederá a remitir a la Intervención competente, en un plazo máximo de quince días desde la fecha de contabilización de los documentos "OP" de los expedientes seleccionados, las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión, acompañadas de fotocopia compulsada de las resoluciones de concesión y de la "hoja de datos" acreditativa de la inclusión de los expedientes en la Base de Datos de Subvenciones. Dichas propuestas de documentos contables deberán cumplimentarse con los oportunos datos de justificación diferida.

Recibidas en la Intervención Delegada, se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección, a efectos de su subsanación.

4.- Realizada la intervención de la aplicación de las subvenciones de los expedientes seleccionados según lo dispuesto en el apartado sexto, punto 3, de la presente Instrucción, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de la remisión, en un plazo máximo de tres días, a la Intervención las propuestas de documentos contables "J" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión.

Recibidas en la Intervención competente, se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección, a efectos de su subsanación.

5.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que no hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo, en cualquiera de las fases de fiscalización (ADOP ó J), serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado".

6.- Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes no seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 15 (subvenciones control muestreo).

Las propuestas de documentos contables "J", con independencia de que los expedientes resulten no seleccionados en la fase de intervención de la aplicación de las subvenciones, habrán de grabarse en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 1 (subvenciones regladas) ó 15 (subvenciones control muestreo), dependiendo del subtipo inicialmente utilizado en el expediente contable.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1.- La Intervención Delegada en el Instituto Andaluz de la Mujer deberá enviar a la Intervención General un informe-resumen anual, cuyo modelo figura como Anexo III en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de subvenciones tramitados durante el ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados.
- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados debiera motivar un expediente de reintegro.

2.- Si la información contenida en el informe-resumen anual remitido a la Intervención General lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

UNDÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes que se considere oportuno por razón de las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.

DUODECIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.

En Sevilla, a 18 de Febrero de 2004.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Manuel Gómez Martínez.

ANEXO I

INFORME MENSUAL DE FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ASOCIACIONES DE MUJERES Y FEDERACIONES DE LAS MISMAS, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 2/2004, DE 18 DE FEBRERO DE 2004, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP, ADOP, J).

Normativa reguladora de los expedientes: Orden de 29 de enero de 2003 de la Consejería de la Presidencia.

Período de fiscalización:

Organo gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

La Intervención Delegada en el Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 2/2004, de 18 de febrero de 2004, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a subvenciones a favor de asociaciones de mujeres y federaciones de éstas, reguladas en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003, y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

- .-
- .-
- .-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ASOCIACIONES DE MUJERES Y FEDERACIONES DE ÉSTAS, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 2/2004, DE 18 DE FEBRERO DE 2004, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención Delegada en el Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 2/2004, de 18 de febrero de 2004, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a subvenciones a favor de asociaciones de mujeres y federaciones de éstas, reguladas en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003, y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP, J).

Normativa reguladora de los expedientes: Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003.

Período de fiscalización:

Órgano gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

.-

.-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la provincia en que se encuentren domiciliadas las entidades).

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del tercero, el importe de la subvención propuesta y la provincia en que se encuentre domiciliada la entidad).

ANEXO III

INFORME RESUMEN-ANUAL DE FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ASOCIACIONES DE MUJERES Y FEDERACIONES DE ÉSTAS, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 2/2004 DE 18 DE FEBRERO DE 2004, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención Delegada en el Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 2/2004, de 18 de febrero de 2004, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a subvenciones a favor de asociaciones de mujeres y federaciones de éstas y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se han tramitado en el ejercicio 200_, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

Porcentaje cubierto de expedientes:

Nº de expedientes revisados:

Nº de expedientes presentados:

Nº de expedientes contabilizados:

Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación mensual a la que se aplicó cada uno).

Incidencias, anomalías o defectos detectados

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).